



Nº 001 Enero 2016

Disposición 691/2015 – DNRT (B.O. 06/01/2016) Homologación de Convenio Colectivo de Trabajo.

Se declara homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Unión de Empleados de la Construcción Argentina - Córdoba y la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, quedando registrado bajo el Nº 735/15.

Asimismo, el citado convenio es aplicable a todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de representación personal que se le ha reconocido a la Unión de Empleados de la Construcción Argentina Córdoba, por Personería Gremial Nro. 1554. Regirá para todo el personal de empleados administrativos, técnicos, capataces, maestranzas y de sistemas dependientes directamente de las empresas constructoras, estudios de ingeniería y arquitectura que cumplan tareas en oficinas, obras, depósito, talleres y/o demás instalaciones de las mismas.

Por último, se establece que todos los trabajadores que resultasen encuadrados en el mismo, no generarán derechos a reclamos retroactivamente por parte del gremio de la Unión de Empleados de la Construcción Argentina - Córdoba, respecto de los aportes y contribuciones sindicales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75.

Vigencia: Será de 3 años a partir de su homologación para las cláusulas de contenido no económico y hasta el 31 de marzo de 2016 para aquellas otras de contenido salarial. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación del Convenio Colectivo 90 días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado. Vencido dicho plazo el citado convenio mantendrá vigencia hasta su renovación.

Decreto 276/2015 (B.O. 06/01/2016) Impuestos sobre el Combustible Líquido y el Gas Natural. Ley 23.966 y 26.028. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de abril de 2016 la vigencia del tratamiento establecido en la Ley 23.966, correspondiente al biodiesel combustible, en el cual el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado. En el caso del biodiesel puro, no podrá ser gravado hasta la fecha citada.

Además, se prorroga hasta el 30 de abril de 2016 la excepción dispuesta por la Ley 26.028, sobre el biodiesel que fuere empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica, con relación al impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro.

Decreto 11/2016 (B.O. 06/01/2016)
Impuestos Internos. Ley 24.674.
Automotores y Motores Gasoleros.
Vehículos automóviles y motores,
embarcaciones de recreo o deportes y
aeronaves.

A través de la norma de referencia se deja transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el Capítulo V – Automotores y Motores Gasoleros del Título II de la Ley 24.674 de Impuestos Internos.

Asimismo, se dispone para la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX – Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves del Título II de la Ley 24.674 de Impuestos Internos, modificaciones en los valores y tasas respecto de los siguientes vehículos automotores terrestres:

a) Los concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses,

colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares;

- b) Los preparados para acampar (camping);
- c) Motociclos y velocípedos con motor;
- d) Los chasis con motor y motores de los vehículos citados;
- e) Las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda;
- f) Las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes.

Vigencia: A partir del 6 de enero de 2016

Aplicación: Para los hechos imponibles que se produzcan a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2016, inclusive.

Resolución 1412/2015 – ST (B.O. 06/01/2016) Homologación de acuerdo.

Se declara homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A.) por la parte sindical, y la Federación Argentina de la Industria Molinera, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Molineros Harineros.

Asimismo, la norma de referencia actualiza las escalas de salario básico, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

a) Desde el 1° de julio de 2015:

Categoría-	Básicos de Convenio	
	Horario	Mensual
Α	\$ 74,56	\$ 14.913
В	\$ 69,24	\$ 13.848
С	\$ 63,91	\$ 12.782
D	\$ 58,58	\$ 11.717
E	\$ 53,26	\$ 10.652

b) Desde el 1° de enero de 2016:

Categoría-	Básicos de Convenio	
	Horario	Mensual
Α	\$ 83,57	\$ 16.713
В	\$ 77,60	\$ 15.519
C	\$ 71,63	\$ 14.326
D	\$ 65,66	\$ 13.132
E	\$ 59,69	\$ 11.938

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Por último, se dispone que las partes acuerden actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad equivalente al 6,33% de la categoría "E", correspondiendo está a partir del 1° de junio de 2016 a la suma de \$756.

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2015 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2016.

Resolución 1436/2015 – ST (B.O. 07/01/2016) Homologación de Acuerdo.

Se declara la homologación del acuerdo y escalas salariales correspondientes a los meses de enero y febrero del 2015, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 85/89 y 154/91, celebrados entre la Federación de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines, por la parte sindical, y la Asociación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas, la Unión Vitivinícola Argentina, el Centro de Viñateros y Bodegueros del Este, Bodegas Argentinas Asociación Civil, la Cámara Argentina de Fabricantes y Exportadores de Mosto de Uvas, la Asociación Viñateros de Mendoza, la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael, la Federación de Viñateros y Productores

Agropecuarios de San Juan, la Cámara de Bodegueros de San Juan, ratificado por la Cámara Vitivinícola de San Juan y por la Federación de la Industria Licorista Argentina, por la parte empresaria.

Decreto 26/2016 (B.O. 07/01/2016) Venta de cigarrillos. Impuesto adicional de emergencia. Ley 24.625. Reducción de alícuota.

Se procede a disminuir la alícuota del 21% establecida en la Ley 24.625 correspondiente al impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, estableciendo dicha alícuota en el 7%.

Vigencia: A partir del 7 de enero de 2016

Aplicación: Para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive.

Decreto 51/2016 (B.O. 08/01/2016) Bienes de capital. Decreto 594/2004. Modificación.

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2016 el Régimen de Incentivo Fiscal para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones.

Asimismo, se realizan adecuaciones

respecto de los requisitos a cumplir para acceder al mencionado régimen de incentivo fiscal dispuesto por el Decreto 379/2001, estableciendo, entre otros, la obligación de presentar una declaración jurada con fecha 30 de junio de 2016, asumiendo el compromiso por escrito y con participación de la asociación sindical signataria del convenio colectivo vigente, a no reducir la plantilla de personal teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes, cuyo incumplimiento facultará a la Autoridad de Aplicación a rechazar las solicitudes y/o a rescindir el beneficio otorgado.

Vigencia: A partir del 8 de enero de 2016, estableciéndose que los efectos resultantes de sus disposiciones se aplican a partir del 1° de enero de 2016.

Resolución 2/2016 –SC (B.O. 08/01/2016). Tramitación de Licencias de Importación Automáticas y/o no Automáticas. Resolución 5/2015 – MP. Modificación.

A través de la norma de referencia, se establecen determinadas modificaciones a la Resolución 5/2015 - MP, publicada el día 24 de diciembre de 2015.

Entre ellas, se modifica el Anexo I de la

Resolución 5/2015 el cual refiere a la información que deberá ser suministrada a los efectos de cursar Licencias Automáticas de Importación.

Asimismo la norma en comentario elimina, incorpora y sustituye, de acuerdo al punto 1) de los anexos allí mencionados, las posiciones arancelarias/referencias determinadas en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la norma bajo análisis.

Por último, y teniendo en cuenta las diversas consultas que se ocasionaren en relación a las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación ("DJAI"), la normativa modifica el artículo 7° de la Resolución 5/2015 incluyendo como motivo de excepción a las DJAI que se encuentren en estado de aprobadas ("SALIDA"), en cuyo caso mantendrán su vigencia hasta la fecha de su caducidad.

Vigencia: A partir del 9 de enero de 2016

Fe de Erratas. Resolución General 3824/2015 – AFIP (B.O. 11/01/2016) Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de retención y adelanto de impuesto. Resolución General 3818. Norma modificatoria y complementaria.

En el Boletín Oficial del 23 de diciembre de 2015, se publicó la norma de referencia, en

la cual se deslizó el siguiente error de redacción: ARTÍCULO 1°, inciso c): Donde dice: "No corresponderá practicar la retención que se establece por la presente, a los siguientes sujetos: a) Los Fondos Comunes de Inversión previstos en el primer párrafo de la Ley 24.083 y sus modificaciones...". Debe decir: "No corresponderá practicar la retención que se establece por la presente, a los siguientes sujetos: a) Los Fondos Comunes de Inversión previstos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones...".

Comunicación "A" 5875 –BCRA. Importación de bienes. Deuda comercial.

A través de la Comunicación "A" 5875 del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), con fecha de vigencia a partir del 08/01/2016, el BCRA ha incorporado un nuevo supuesto de endeudamiento que corresponde ser considerado como deuda comercial por importación de bienes.

Asimismo, la norma en comentario establece que la segunda refinanciación o prórroga a cualquier plazo de una deuda por importación de bienes que fuera otorgada hasta el 31/05/2016 por el acreedor, al vencimiento de tal operación podrá seguir considerándose deuda comercial a los efectos de su cancelación a

través del Mercado Único y Libre de Cambios ("MULC").

Consideramos que la citada norma presenta relación con el esquema de pagos previsto en la Comunicación "A" 5850 ya que permite, mediante una segunda refinanciación, que los importadores puedan hacer uso del monto límite de USD 4.500.000 para cancelar deudas por importaciones de bienes (generadas hasta el día 17/12/2015) con acceso al MULC durante los meses de enero a mayo del corriente año. Del mismo modo, el remanente de la deuda que no pueda cubrirse con el límite ya mencionado, podría continuar pagándose posteriormente (a partir de junio de 2016) sin límite de monto como deuda comercial evitando, en consecuencia, que la misma adquiera el carácter de financiera.

Por último, se modificó el punto 2.4.5 que establecía que a los efectos del acceso al mercado local de cambios ("MULC"), correspondía considerar deudas comerciales por financiación de importaciones de bienes a la financiación otorgada por una entidad financiera local como complemento de la financiación del exterior a plazos no superiores a los 180 días corridos de la fecha de embarque, siendo modificado el mismo a 365 días corridos de la fecha de embarque.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 65/2015-ARBA (B.O. 07/01/2016) Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.

Se aprueba el calendario de vencimientos para el año 2016 correspondiente a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, y para la presentación de la declaración jurada anual de los períodos 2015 y 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones.

Asimismo, se fija el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del período 2016 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información dispuestos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y para la presentación de la declaración jurada anual del período 2015 prevista en el artículo 6 de la Resolución Normativa 32/2008 - ARBA.

Por último, se establece el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de los agentes de recaudación de los tributos provinciales.

Disposición Delegada 1/2016 - GEyET (B.O. 12/01/2016) Tasas de interés.

Se establece que la tasa de interés aplicable a las cuotas correspondientes a los contratos a que se refiere el Artículo 304 del Código Fiscal (T.O. 2011 y modificatorias) para el mes de febrero de 2016 será 2,8191%.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1853/2015-ATP (B.O. 25/11/2015) Impuesto de Sellos. Órdenes de compra, pagarés y obligaciones. Declaración jurada y autoliquidación.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y/o terceros intervinientes, deberán generar a través de la web www.chaco.gov.ar/atp, la correspondiente declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos referido a Órdenes de COmpra, Pagarés y Obligaciones encuadrados en los incisos 22) y 23) del artículo 15 de la Ley Tarifaria 2071.

Asimismo, se dispone que desde el sitio web citado, los contribuyentes interesados o terceros deberán completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos que se especifican en la norma de referencia.

Por último, se determina que tanto para el caso de Órdenes de Compra, Pagarés y Obligaciones, el sistema de autoliquidación calculará el impuesto e irá dándole un número de liquidación en forma mensual, correlativa y automática. Tales datos e importe total a abonar aparecerán consignados en el formulario Autoliquidación - Sellos RG N° 1853, que deberá imprimirse para el pago correspondiente.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2015.

Resolución General 1854/2015-ATP (B.O. 25/11/2015) Ventas de bienes, locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales. Constancia de Inscripción para Exhibir.

Se determina que los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes, locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, deberán exponer la Constancia de Inscripción para Exhibir - Formulario AT N° 3134, cuyo modelo figura en el Anexo I y que se aprueba por la norma de referencia, en sus locales de venta, locación o prestación de servicios, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 5/2015 - DGR (B.O. 12/01/2016) Alta Cedulón Digital. Resolución Normativa 1/2015 - DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015-DGR, estableciendo que los contribuyentes que soliciten Clave de Ciudadano Digital (CIDI) hasta el 30 de noviembre de cada año obtendrán el alta al servicio de Cedulón Digital de los Inmuebles o Automotores asociados a su CUIT-CUIL para la anualidad siguiente a la fecha de dicha alta, obteniendo los beneficios previstos en el artículo 17 de la citada resolución.

Asimismo, los contribuyentes adheridos o dados de alta al servicio de Cedulón Digital, conforme a los Artículos 17 y 17 (1) podrán actualizar ciertos datos informados o considerados en el momento de la adhesión o alta a través del portal Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Dicha actualización operará a partir del siguiente vencimiento, siempre que la misma se efectué 30 días antes del mismo, o bien a partir de la anualidad inmediata siguiente, en caso de finalizar la adhesión.

Vigencia: A partir del 30 de diciembre de 2015.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1420/2015-DPR (B.O. 04/01/2016) Calendario de Vencimientos. Período fiscal 2016.

Se establecen los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, regímenes especiales de pago e Impuesto a los Automotores, correspondientes al período fiscal 2016.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ley 2870 (B.O. 18/12/2015) Régimen de Promoción de las Actividades Económicas. Beneficios tributarios.

Se crea un Régimen de Promoción de las Actividades Económicas tendientes al fortalecimiento y expansión de la economía provincial, estimulando la iniciativa privada, con el objetivo de promover el desarrollo económico y territorial equilibrado y con equidad social, la creación de empleo, la diversificación de la producción, la industria, el comercio y los servicios, la

mejora de la competitividad de los diversos sectores económicos para su mejor inserción en los mercados y el crecimiento equitativo y sustentable de la provincia de La Pampa y sus habitantes.

Asimismo, se dispone que podrán otorgarse exenciones o beneficios tributarios por hasta un plazo máximo de 15 años en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos, a los Vehículos de carga y utilitarios y todo impuesto vigente o a crearse, que pudiera alcanzar a los beneficiarios del citado régimen cuando fuere sujeto fiscal obligado, de la forma, o modo y condición que establece la reglamentación.

Vigencia: A partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de su Decreto Reglamentario en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 2/2016 - ATM (B.O. 06/01/2016) Impuesto de Sellos. Transferencia de vehículos usados y/o inscripción de 0 km. Valuación mínima. Resolución General 1/2015 - ATM. Prórroga de vigencia.

Se extiende hasta tanto se promulgue y

reglamente la Ley Impositiva para el ejercicio 2016, la vigencia de la Resolución General 1/2015 - ATM, la cual estableció la valuación mínima de automotores, motos y demás vehículos destinados al transporte de carga o de pasajeros, para la determinación del Impuesto de Sellos en la transferencia de vehículos usados y/o inscripción de 0 Km.

Asimismo, se establece la valuación mínima a la que se refieren los artículos 214 y 233 del Código Fiscal en el valor de la factura de compra cuando se trate de vehículos 0km, y aquella para la valuación de automotores y motovehículos usados modelo 2016, en el valor que para cada uno de ellos disponga la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, hasta tanto se fije la valuación respectiva mediante Resolución General.

Vigencia: A partir del 6 de enero de 2016.

Resolución General 5/2016 - ATM (B.O. 12/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancias de exención y/o reducción de alícuotas.

Se establece en dicha Resolución que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas a las que se refiere el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal, validadas en el mes de diciembre del 2015, regirán hasta

la entrada en vigencia de la Ley Impositiva 2016, con los efectos que dichas constancias indiquen.

Vigencia: A partir del 12 de enero de 2016.

PROVINCIA DE MISIONES

Ley VII-79/2015 (B.O. 04/01/2016) Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2016. Código Fiscal. Modificación.

Se establece el Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2016, modificando al Código Fiscal (Ley XXII-35/2009) en cuanto a que las exenciones previstas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán concedidas a los contribuyentes con jurisdicción sede en otras provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando las mismas dispensen igual tratamiento a los contribuyentes con jurisdicción sede en la Provincia de Misiones.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución General 36/2015-DPR (B.O. 05/01/2016) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen totalmente del régimen de retención establecido por Resolución

General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución General 38/2015-DPR (B.O. 05/01/2016) Calendario de Vencimientos. Impuesto Inmobiliario. Período fiscal 2016.

Se establecen los vencimientos del Impuesto Inmobiliario correspondiente al período fiscal 2016.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 5097/2015 (B.O. 07/01/2016) Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y a los Automotores. Leyes I-1301, I-2407 y I-1284. Modificación.

Se establecen diversas modificaciones a determinadas leyes tributarias, entre las cuales se pueden destacar:

1. Con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se determina que se encontrarán exentos los ingresos que provengan de la actividad de farmacia perteneciente a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales y asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la asistencia social de personas jubiladas, retiradas y/o pensionadas.

Asimismo, las deudas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los supuestos considerados en el párrafo anterior, devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha exención, serán inexigibles.

- 2. Con respecto al Impuesto de Sellos, se dispone que se encontrarán exentos:
 - a) Las operaciones financieras activas y sus accesorias, efectuadas por entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526 y sus modificatorias, en el marco de las líneas crediticias aprobadas por las mismas que estén destinadas en forma exclusiva y específica al financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario desarrolladas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
 - b) Los contratos de seguros y sus endosos, celebrados por compañías regidas por la Ley Nacional 17.418 y sus modificatorias, siempre que las pólizas amparen en forma exclusiva y específica riesgos inherentes al sector agropecuario de la Provincia de Río Negro.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Ley 5099 (B.O. 07/01/2016) Ley Impositiva. Período Fiscal 2016.

Se establecen las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos correspondientes al período fiscal 2016.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución 1549/2015-ART (B.O. 07/01/2016) Administración Pública Provincial. Receso General. Decreto 233/2015. Excepción.

Se exceptúa a la Agencia de Recaudación Tributaria de la suspensión de los plazos legales establecidos durante el receso general de la Administración Pública Provincial establecido desde el 4 de enero de 2016 hasta el 29 de enero de 2016 inclusive.

Vigencia: A partir del día de su firma.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 7920 (B.O. 08/01/2016) Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales. Régimen de exención. Ley 7517. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016, la vigencia del régimen de exención al Impuesto a las Cooperadoras Asistenciales establecido en el Artículo 4 de la Ley 7517.

Vigencia: A partir del 8 de enero de 2016.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2532/2015-SHF (B.O. 04/01/2016) Impuestos Inmobiliario y a la Radicación de Automotores. Descuento a aplicar.

Se fijan los porcentajes de descuento a aplicar a los Impuestos Inmobiliario y a la Radicación de Automotores para aquellos contribuyentes que efectúen la cancelación de los mismos en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución 2533/2015-SHF (B.O. 04/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional. Descuento.

Se fija en un 15% el descuento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional para aquellos contribuyentes que efectúen el pago hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución 21/2016 - DGR (B.O. 07/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de transporte colectivo de personas y transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas. Beneficio de reducción de alícuotas. Requisitos.

Se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para acceder al beneficio de reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de transporte colectivo de personas realizada por las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros (regulado por la Ley 814-A) y de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas, dispuestos en las Leyes Impositivas Anuales de los períodos fiscales 2015 y 2016.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 2/2016 - DPIP (B.O. 11/01/2016) Impuesto de Sellos. Valor Económico.

Se establece que el Valor Económico a tener en cuenta a los efectos de liquidar el Impuesto de Sellos cuando los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso tengan por objeto o refieran a bienes inmuebles, será cinco veces la valuación fiscal para el ejercicio 2016 establecida por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.

Asimismo, en ningún caso el valor económico será inferior a cuarenta y dos mil doscientos cincuenta pesos (\$42.250,00).

Por último, se deroga a partir de la publicación de la norma de referencia la Resolución General N°001DPIP-2015

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Resolución General 4/2016 - DPIP (B.O. 08/01/2016) Multa por Infracción de los deberes formales. Escala de Graduación. Ley VI -490/2005.

Se dispone que la Escala de Graduación de las Multas, correspondiente a las infracciones a los deberes formales, prevista por el artículo 59 del Código Tributario Ley VI - 490/2005, se ajusta al detalle que forma parte de la norma de referencia.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 29/2015-API (B.O. 04/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Monto mínimo. Resolución General 15/1997 - API. Modificación.

Se modifica la Resolución General 15/1997 - API, estableciendo nuevos valores como monto mínimo para actuar como agentes

de retención y/o percepción.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Ley 13525 (B.O. 05/01/2016) Presupuesto de la Administración Provincial. Período fiscal 2016. Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificación.

A través de la norma de referencia se fija el Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el ejercicio 2016.

Asimismo, se dispone una serie de modificaciones en el Código Fiscal - Ley 3456, entre las cuales destacamos:

- 1. Impuesto sobre los ingresos Brutos
- Se modificó el Artículo 193 del Código Fiscal (ley 3456 t.o. 2014), en el cual las operaciones por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada periodo
- a) La base imponible estará constituida por le total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

b) Para el caso de los bancos de carácter público con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de las eumas del haner de las cuetas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3 de la Ley N° 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2 inciso a) del citado texto legal

Los intereses y actualizaciones aludidos serán financiaciones, mora o punitorios.

Se ha modificado el inciso p) del artículo 213 del Código Fiscal (ley 3456 t.o. 2014), por el que quedará redactado de la siguiente manera, Provenientes de la actividad de construcción de inmuebles cuando se hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado inferiores o iguales a dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$ 2.250.000).

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales dispuesto en el párrafo anterior, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas

- La base imponible para el caso de la comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosos y cualquier otro producto agrícola, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, será la resultante de multiplicar el kilaje por el precio convenido entre las partes, más o menos las bonificaciones o rebajas que surjan como consecuencia del análisis técnico del grano.
- La exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos generados por las operaciones de prestación de servicios de salud de las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional 20.337, encuadradas en el marco regulatorio de la Ley Nacional 26.682 que las reconoce como entidades de medicina prepaga.
- La exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los servicios educativos prestados por cooperativas, así como los de la promoción de la educación, capacitación, difusión, integración e investigación y

desarrollo cooperativo prestados por entidades cooperativas, federaciones y confederaciones, que se encuentren radicadas en jurisdicción de la provincia.

2. Impuesto de Sellos

El establecimiento del pago del Impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones realizadas por correspondencia epistolar, por medios electrónicos o por cualquier medio idóneo, desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta.

Por otro lado, se determinan modificaciones en la Ley Impositiva 3650, entre las cuales se destacan:

- Un incremento en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano, aplicable a partir del período fiscal 2016 sobre el impuesto liquidado para el período 2015 o el que hubiere correspondido para aquél período, conforme el detalle de la norma de referencia.
- El establecimiento de la alícuota básica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en la Ley Impositiva o en el Código Fiscal, conforme se detalla en la norma en comentario.
- La determinación de una alícuota

diferencial del 0,25% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosos y cualquier otro producto agrícola, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

La determinación de una alícuota diferencial del 1,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas de empresas radicadas en la provincia.

Por último, se crea el "Fondo de Infraestructura Vial Provincial", el cual tendrá entre otros recursos el importe recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, neto de la coparticipación correspondiente a Municipios y Comunas y del Fondo de Seguridad Provincial, v el incremento en la suma de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se origine como consecuencia de la alícuota diferencial para la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas de empresas radicadas en la provincia.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 148/2015-DGR (B.O. 04/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos excluidos de percepción y retención. Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.

Se incorpora en la Resolución General 98/2014-DGR, con vigencia para el primer semestre del año calendario 2016, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la norma en comentario.

Resolución 265/2015-ME (B.O. 05/01/2016) Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales. Resolución 102/2015-ME. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el 29 de enero de 2016 inclusive, el término previsto en el Artículo 1° de la Resolución 102/2015-ME, por el cual se reestableció la vigencia del Régimen de facilidades de pago de tributos provinciales dispuesto por la Resolución 12/2004-ME y sus modificatorias.

Ley 8834 (B.O. 07/01/2016) Ley Impositiva 8467. Modificación.

Se modifica la Ley Impositiva 8467 y sus modificatorias, disponiendo que las alícuotas establecidas para las actividades detalladas en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incrementarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 0,5 porcentual para el total de ingresos comprendidos entre la suma de \$250.000 y \$500.000.
- b) 0,75 porcentual para el total de ingresos comprendidos entre la suma de \$500.001 y \$1.000.000.
- c) 1 porcentual para el total de ingresos que superen la suma de \$1.000.000.

Asimismo, a fin de determinar la escala correspondiente se computará el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente obtenidos en el período fiscal 2014, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia.

Por último, se establece que cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 1° de enero de 2015, quedarán comprendidos en el tratamiento mencionado anteriormente a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas superen la suma de \$40.000.000, \$80.000.000 y \$160.000.000 respectivamente, para cada uno de los incisos descriptos en el párrafo anterior.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

Decreto 766-3/2015 (B.O. 08/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Productores de granos de soja, maíz, trigo y/o sorgo granífero. Decreto 251-3/2015. Devolución de saldos favorables.

Se procede a la devolución de los saldos favorables reclamados en repetición por parte de los productores de granos de soja, maíz, trigo y/o sorgo granífero, comprendidos en el Decreto 251-3/2015, dentro de los 30 días corridos desde la fecha de interposición de la acción de repetición, no requiriendo, en esta oportunidad, la intervención del Departamento Fiscalización de la Dirección General de Rentas para decidir sobre su inmediata procedencia.

Asimismo, se determina que sólo procederá la devolución solicitada en la medida que dichos productores hubieran ejercido la actividad de producción primaria de soja, de maíz, de trigo y/o de sorgo granífero con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, y siempre que a la fecha de interposición de la respectiva acción de repetición el contribuyente no registre deudas o saldos deudores firmes en concepto de obligaciones tributarias y/o multas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 1/2016-DGR (B.O. 08/01/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sujetos excluidos de percepción y retención. Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.

Se complementa la incorporación a los sujetos excluidos de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta por la Resolución General 148/2015-DGR, con los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la norma en comentario.

Flash impositivo 01 | Enero 2016 PwC Argentina | 13

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 3647/2015-DGR. Feria Administrativa.

Se fija el período previsto por el Artículo 1º inciso a) de la Resolución 59/2006-DGR, entre los días 4 y 15 de enero de 2016, ambas fechas inclusive, durante el cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos.

Vigencia: A partir del día 4 de enero de 2016.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 944/2015-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2016.

A través de la norma de referencia se establece el calendario de vencimientos para el año 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que liquidan el tributo bajo las normas del Convenio Multilateral y fijar la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual (Formulario CM 05).

Asimismo, se fija la fecha de presentación de las declaraciones juradas mensuales, tanto para los contribuyentes directos de la provincia, como para quienes se encuentren encuadrados dentro del régimen del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 1/2016 - DGR. Impuesto de Sellos. Tablas de Valores para Acoplados, Semirremolques y Motovehículos.

Se aprueban las Tablas de Valores expresadas en pesos que forman parte de la norma en comentario como Anexo I - Acoplados y semirremolques - y Anexo II - Motovehículos -, a los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos que grava la transferencia dominial.

Decreto 399/2015. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota Cero. Decreto 10/2001. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016 la vigencia del Decreto 10/2001 con

las modificaciones introducidas por el Decreto 111/2003, dejando constancia de que las referencias a la Ley 1911 deben considerarse efectuadas a la disposición correlativa de la Ley 2236, la cual estableció la reducción a cero de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades detalladas en el artículo 45 de la citada norma, y de la Ley 2236, la cual determinó alícuota cero para las actividades de extracción de minerales y de industrialización de bienes que se realicen en la provincia.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 18/2015-DGIP. Calendario de Vencimientos. Período fiscal 2016.

Se establecen los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a los Automotores, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos y Planes de Financiación, correspondientes al período fiscal 2016, según se detallan en los Anexos de la respectiva Resolución.

PROVINCIA DE SANTA FE

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Resolución 37/2015 - ME. Régimen de Planes de Facilidades de Pago. Resolución 680/2015 - ME. Vigencia. Modificación.

Se modifica la Resolución 680/2015 - ME, la cual estableció un Régimen de Planes de Facilidades de Pago, en el que se encuentran alcanzadas las deudas devengadas hasta el mes de agosto de 2015, para los siguientes impuestos y tasas provinciales: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural, de Sellos, sobre las embarcaciones, Aportes sociales - Ley 5110, Impuesto a las actividades hípicas - Ley 5317, Tasa retributiva de servicios y Aportes al instituto becario, fijando como nueva fecha de vencimiento del citado régimen el día 29 de febrero de 2016.

Resolución General 1/2016 -API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo IBSF. Versión 3.0 - Release 32.

Se aprueba la Versión 3.0 - Release 32 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual oportunamente se incorporará a la página web www.santafe. gov.ar/api en Aplicativos, conforme al detalle en el Anexo I que forma parte de la norma de referencia.

Vigencia: A partir de la presentación y pago del mes de enero de 2016.

Resolución General 2/2016 -API. Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Agentes de Retención y Percepción. Aplicativos SIPRES y BARSE. Actualización.

Se aprueba la actualización de la Versión 2.0 - Release 24 del Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios (SIPRES) mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Asimismo, se aprueba la actualización de la Versión 1.0 - Release 15 del Sistema de Percepción y Retención de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios para Bancos (BARSE) mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Por último, se dispone la libre utilización de la actualización de los aplicativos citados, los cuales están disponibles en el sitio web www.santafe.gov.ar/api.

Resolución General 3/2016 -API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción y Retención. Aplicativo SI.PRIB. Versión 3.0 - Release 3.

Se aprueba la actualización del aplicativo Agentes de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (SI. PRIB) - Versión 3.0 - Release 3, mediante el cual dichos agentes, deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Además, se dispone a libre utilización de la actualización del aplicativo citado, el cual está disponible en el sitio web www. santafe.gov.ar/api.

✓ @PwC_Argentina /PwCArgentina You Tibe / PwCArgentina Linked in /PwCArgentina